SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0167/2018

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.

Recibí original
28/feb/2018

Nombre y firma de la persona fisisca que acuso de recibido. Informacion proteegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Ing. Moisés Rodríguez Venegas
Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental E Integración de Proyectos de la Empresa Pemex Exploración y Producción
Av. Marina Nacional Núm. 329, Torre Ejecutiva, Piso 41, Col. Huasteca, C.P. 11311
Déleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel. 01 (993) 3165607 / 3106262
Correo electrónico: moises.rodriguez@pemex.com, luz.maria.lara@pemex.com
P R E S E N T E

Asunto: Modificación a proyectos.
Expediente: 27TA2005X0025.
Bitácora: 09/DGA0292/12/17.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-888-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 13 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**); por medio del cual la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**PROYECTO KUCHKABAL**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006, ubicado en la Zona Económica Exclusiva del Golfo de México, frente a las costas de los Estados de Veracruz, Tabasco y Campeche.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

CONSIDERANDO:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XV, 18, fracción III y 25, fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **PROYECTO** fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006, para la perforación de 225 pozos exploratorios y 60 pozos delimitadores, en un periodo de 15 años (2006-2020), conforme al programa de trabajo.

Al momento de la presentación de la solicitud de modificación, se ha efectuado la perforación de 96 pozos de los 225 autorizados (42% de avance).

III. Que el 13 de diciembre de 2017, mediante escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-888-2017 de fecha 11 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** la solicitud de modificación al **PROYECTO** autorizado en Materia de Impacto Ambiental descrito en el Considerando que antecede, misma que describe un manejo de recortes de perforación base agua, los cuales, de acuerdo con el proceso indicado por el **REGULADO**, son generados en la segunda etapa de los pozos exploratorios.

El manejo que actualmente le es dado a los recortes de perforación base agua, a decir del **REGULADO**, se da en la plataforma de perforación, adonde son conducidos hacia las temblorinas del equipo, ahí son separados y almacenados en contenedores de 5 m^3, para posteriormente ser enviados a tierra en barcos abastecedores o lanchas, para su disposición.

El **REGULADO** manifiesta que, al no tratarse de residuos peligrosos para el ambiente, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, propone modificar el manejo de los mismos impregnados con fluido base agua, al incorporarlos al mar a una profundidad de 10 m y 5 m por debajo del espejo de agua.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IV. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

V. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **REGULADO** deberá someter a consideración de esta **DGGEERC las modificaciones que pretenda realizar al proyecto,** mismo que a la letra señala:

> *Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*
>
> *I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
> *II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
> *III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*
> *En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.*

VI. Que de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** en el escrito referido en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución, se tienen las siguientes observaciones:

1. Cada pozo del **PROYECTO** se perforará de 3 a 6 km por debajo del lecho marino, en aproximadamente seis etapas sucesivas, siguiendo el procedimiento interno del **REGULADO** denominado 22-211OO-P0-411-110, el cual utiliza barrenas de diferentes diámetros, comenzando con un diámetro de 36 pulgadas hasta concluir con 6.5 pulgadas. Al término de cada etapa se introduce y cementa una tubería de revestimiento para aislar el agujero mediante el procedimiento 223-211OO-P0-411-0202, y se continua hasta alcanzar la profundidad total programada.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. Para la segunda etapa, objeto de esta solicitud, el **REGULADO** indicó una duración de 4 días, en la cual se utiliza fluido de perforación preparado con agua y bentonita para mantener la presión y la integridad de las paredes del agujero. En la medida que se va perforando este fluido de control se va mezclando con el material geológico triturado y, dado que ya existe un sistema de circulación instalado, dicha mezcla fluye a través de las tuberías hacia la plataforma de perforación, sin hacer contacto con el medio marino. El material geológico que es transportado por el fluido de perforación se le conoce como "recorte de perforación", el cual es separado en superficie con equipo electromecánico especializado y el material separado queda impregnado con fluido base agua.

3. Si bien, este material de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** no presenta características toxicas, la cantidad de sólidos totales que aproximadamente serán emitidas por pozo son 600 a 1,100 toneladas durante el tiempo que tarde la perforación de los pozos, por lo que esta **DGGEERC**, observa lo siguiente:

   a. De acuerdo con los modelos de dispersión que el **REGULADO** indicó, a los datos manifestados de generación por pozo y al número de pozos que a decir del **REGULADO** podrían perforarse a la vez (6 pozos), se prevé una generación de 3,600 a 6,000 toneladas de recortes de perforación. Lo anterior, podría modificar los resultados de la modelación indicada por el **REGULADO**, teniendo una implicación mayor que la prevista de 600 m^2 y considerando que esta sólo fue realizada con la cantidad mínima esperada.

   b. Considerando la cantidad de obras y actividades autorizadas en el oficio original y sus modificaciones, se tiene un total de 225 pozos autorizados para el **PROYECTO**, de los cuales 47 pozos se pretenden perforar en el periodo 2018-2019, por lo que la generación de toneladas de recortes se incrementaría en dicho periodo. Aunado a lo anterior, se tiene que el **REGULADO** no consideró los impactos acumulativos y residuales sobre el necton y la comunidad bentónica, por la cantidad generada pretendida. Si bien estos organismos pueden ser adaptables a condiciones anormales, no es posible definir con la información presentada los posibles impactos generados por los 47 pozos en el periodo indicado.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

c. Si se consideran 600 m², como zona de afectación de acuerdo con los modelos de dispersión de Solidos Suspendidos Totales, y la dispersión generada por las corrientes marinas del polígono que comprende el **PROYECTO**, se podrían presentar afectaciones en un radio superior al indicado, el cual afecta de manera directa e indirecta a los recursos pesqueros.

d. Referente al elemento Bario, el cual el **REGULADO** indica que identificó fuera de los límites máximos permisibles, no se presentaron medidas que minimicen la acumulación del elemento en la columna de agua y sedimentos, si bien el **REGULADO** indica que no se generará un impacto acumulativo, no se tiene la certeza de dicha manifestación al no tener modelos de dispersión y acumulación que lo indiquen.

e. De los productos derivados indicados en la solicitud de modificación, no se detectaron las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de la bentonita y barita, sin embargo, al realizar un análisis de HDS emitidas para dichos compuestos, se detectó que para la bentonita, se emiten precauciones relevantes sobre el medio ambiente al manifestar que el compuesto no debe llegar a cuerpos de agua, mientras que para la barita se indica que puede causar efectos adversos en el ambiente acuático.

f. De acuerdo con las prospecciones realizadas, el tirante mínimo de agua que habrá entre las plataformas de perforación y el fondo marino será de 8 m, con valores promedio de 60 m de profundidad y máximos de 287 m. Considerando el tirante mínimo se prevén que no sea suficiente la dilución de los componentes en la columna de agua.

g. En lo concerniente a distancias, el **REGULADO** no indicó las distancias que las plataformas podrían tener con referencia a la línea de costa, lo anterior, al considerar los posibles impactos a los recursos pesqueros, cooperativas o cambios en la calidad del agua marina que pudiera afectar a comunidades locales costeras, así como su posible influencia a zonas ambientalmente sensibles.

h. Que la actividad de manejo integral de recortes de perforación, objeto de la solicitud de modificación ingresada por el **REGULADO**, no se encuentra listada como manejo integral ni como disposición final.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VII. Que de conformidad con lo señalado en las fracciones V y XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), la disposición y el manejo integral es definidas como:

> *"...V. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos...*
> *XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social..."*

VIII. Que, en este sentido, de las manifestaciones realizadas por el **REGULADO** se desprende que está planteando para el manejo de recortes impregnados con fluido base agua, la incorporación al mar de dichos recortes, sin embargo, dichas actividades no se encuentran establecidas en el listado de actividades de manejo integral o disposición final, contempladas en la fracciones V y XVII del artículo 5 de la **LGPGIR**, señalado en el Considerando anterior, de ahí que no se pueda autorizar una modificación de una actividad que no se encuentra enlistada como actividad de manejo integral para su disposición final.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción I, de la **LGPGIR**, mismo que refiere lo relativo al plan de manejo, se detectó que en su solicitud de modificación no se encuentra la vinculación con la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, que debe contener el plan de manejo.

IX. Por lo anteriormente señalado, y después de realizar un análisis técnico de las posibles implicaciones ambientales que las actividades solicitadas generarían en las comunidades de flora y fauna marinas en un periodo corto de tiempo, esta **DGGEERC** determina que su solicitud de modificación no reúne los requisitos legales previstos para su otorgamiento, en virtud de que las actividades a ejecutar provocarían impactos ambientales significativos, como el incremento de la turbidez en la columna de agua y la incorporación de sólidos en

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

sedimentos, lo cual puede cambiar los patrones de distribución, abundancia, diversidad y composición de la comunidad bentónica; así mismo, porque dichas actividades de manejo integral para su disposición final a realizar, no se encuentran previstas en la normatividad jurídica.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3 fracción XX, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XII y 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos D), fracción I, 28 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NO OTORGAR la autorización de las modificaciones solicitadas por el **REGULADO** para la Autorización Materia de Impacto Ambiental autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos VI al IX** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** puede realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

TERCERO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - Notificar al **ING. MOISÉS RODRIGUEZ VENEGAS**, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GOMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. - Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0292/12/17.
Expediente: 27TA2005X0025.

IGGB / ARV / ICS / JALM / LMB / CLM

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional